

San José, sábado 05 de abril de 2025
OFICIO N° 03713-2025-DHR

Para: Señora.
Nancy Vílchez Obando.
Comisión Permanente de Asuntos Económicos.
Asamblea Legislativa.
Correos electrónicos:
mauricio.vargas@asamblea.go.cr
area-comisiones-v@asamblea.go.cr

De: **Juan Carlos Pereira Jiménez**
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS PEREIRA
JIMENEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS PEREIRA JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.04.07 15:51:18 -06'00'

Asunto: Criterio al Proyecto de Ley Reforma al artículo 18 del Código de Trabajo ley N°2: Ley para garantizar los derechos laborales de las personas prestadoras de servicios de reparto mediante plataformas digitales, Expediente No. 24.500.

Estimada señora.

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes de la República sobre el Proyecto de Ley Reforma al artículo 18 del Código de Trabajo ley N° 2: Ley para garantizar los derechos laborales de las personas prestadoras de servicios de reparto mediante plataformas digitales, expediente legislativo No. 24500, y de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección Asuntos Laborales, se procede a presentar las siguientes observaciones:

Contenido

La presente iniciativa de ley pretende reformar el artículo 18 del Código de Trabajo para introducir la presunción de laboralidad en las actividades de reparto que prestan personas trabajadoras a favor de otras personas, físicas o jurídicas que gestionan su actividad empresarial mediante la figura de la plataforma digital.

Propuesta al articulado del proyecto de ley

Texto actual	Propuesta	Observaciones
Artículo 18.- Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación,	ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 18 de la Ley N°2, de 27 de agosto de 1943, "Código de Trabajo", para	En el segundo párrafo: Se considera oportuno sustituir la palabra

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

es todo aquél en que una persona se obliga a prestar a otra sus servicios o a ejecutarle una obra, bajo la dependencia permanente y dirección inmediata o delegada en ésta, y por una remuneración de cualquier clase o forma. Se presume la existencia de este contrato entre el trabajador que presta sus servicios y la persona que los recibe.	que se lea de la siguiente manera: Artículo 18- Contrato individual de trabajo, sea cual fuera su denominación, es todo aquel en que una persona se obliga a prestar a otra sus servicios o a ejecutarle una obra, bajo la dependencia permanente y dirección inmediata o delegada de ésta, y por una remuneración de cualquier clase o forma. Se presume la existencia de este contrato entre el trabajador que presta sus servicios y la persona que los recibe. La anterior presunción aplica también en los servicios de reparto o distribución de cualquier producto de consumo o mercancía, que una persona trabajadora realice en beneficio de otra persona, física o jurídica, que ejerce las facultades empresariales de organización, dirección y control de forma directa, indirecta o implícita, de la gestión del servicio o de las condiciones de trabajo, mediante una plataforma digital. Rige a partir de su publicación.	trabajador por persona trabajadora. En el tercer párrafo: se incorpore el término a domicilio. “La anterior presunción aplica también en los servicios de reparto o distribución de cualquier producto de consumo o mercancía a domicilio”
--	--	--

La Defensoría de los Habitantes en su momento conoció y emitió criterio sobre el proyecto de ley N° **23.417** denominado **"REFORMA AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N°2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943. LEY PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE REPARTO MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES"** mediante el oficio número 09539-2023-DHR del 3 de octubre del 2023, en el cual se estableció que la Defensoría coincide con los motivos expuestos en el proyecto de ley, siendo que beneficiaría a las personas prestadoras de servicios de plataformas digitales ante la presunción de contratos de trabajo.

En razón de lo anterior, es necesario informar a los y las señoras diputadas considerar lo indicado en su momento por la Defensoría mediante el criterio emitido al proyecto de ley N° **23.417** en oficio número 09539-2023-DHR:

"5.- Conclusiones

La propuesta legislativa actual que pretende reformar el artículo 18 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943, vendría a generar un cambio significativo en las modalidades de los contratos de las plataformas digitales de reparto, así mismo en la legislación vigente, generando como resultado una igualdad del vínculo entre el comercio digital y los derechos laborales, y por ello, la Defensoría de los Habitantes considera válido que el Código de Trabajo sea actualizado en igual medida a las tecnologías digitales de hoy en día.

La iniciativa vendría a considerar como laboral la relación que se da entre la persona que realiza los servicios de reparto o distribución de cualquier producto de consumo o mercancía mediante el uso de plataformas digitales y la persona (física o jurídica) que ejerce las facultades empresariales de organización, dirección y control de la gestión del servicio o de las condiciones de trabajo.

Así mismo, con esta iniciativa legislativa se pretende que el Estado garantice equidad en las relaciones de trabajo y el respeto de los derechos fundamentales en el trabajo ampliamente desarrollados por la OIT, adecuando la normativa existente para que responda a las nuevas formas de trabajo, procurando que no queden espacios o vacíos para el menoscabo de los derechos laborales."

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores y del análisis efectuado, la Defensoría de los Habitantes expresa su conformidad con la eventual aprobación del proyecto de ley N° 24.500 en los términos consultados.

La Defensoría de los Habitantes de la República agradece la deferencia consultiva.

GMP/WMD/GBS
C: archivo

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José